

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2023-00062-00. 27 de abril de 2023. En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, informando que nos correspondió previa labor de reparto, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER.** –

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA** **BANANERA**

Zona Bananera – Magdalena, veintisiete (27) de abril dos mil veintitrés (2.023).

Radicado. 47.980.40.89.002.2023.00062.00

Tipo de proceso. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: CREDITITULOS S.A.S.

Demandados: LUIS ALFONSO CARRILLO ARRIETA Y RIGAR RAFAEL
PACHECO MILLÁN.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y del título ejecutivo que se anexa (Pagaré) resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, MAGDALENA,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CREDITITULOS S.A.S. y cargo de los demandados LUIS ALFONSO CARRILLO ARRIETA C.C. 1.152.933.636 Y RIGAR RAFAEL PACHECO MILLÁN C.C. 1.128.188.535, por los montos adeudados con fundamento en el Pagaré No. TC – 12659 (89106) discriminados así:

- 1.1. Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.970.973), por concepto de capital aceptado en el pagaré allegado
- 1.2. Por el valor correspondiente al pago de los intereses de plazo liquidados por la tasa pactada del dos por ciento (2%), causados desde que se suscribió el título ejecutivo el día dieciséis (16) de mayo de dos mil quince (2015), hasta el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).
- 1.3. El saldo equivalente al pago de los intereses de mora liquidados por la tasa pactada del dos por ciento (2%), causados

desde cuando se hizo exigible la obligación el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.4. Se condene a los demandados al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO. - Ordénese a la demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. - Notifíquese este auto al demandado conforme a lo previsto en artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la demandada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

CUARTO. - Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor RAUL ALEJANDRO ALTAMAR GONZÁLEZ identificado con la C.C. N° 1.018.419.628 de Bogotá y T.P. 344.621 del C.S. De la Judicatura, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juez

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa57fba7c6175dda8c82172dc15371df847f5197a6d7b1a735c56d1d4321a9e9**

Documento generado en 27/04/2023 10:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>